



Guía de trabajo autónomo Semanas del 18 al 22 de Mayo y del 25 al 29 de Mayo

El **trabajo autónomo** es la capacidad de realizar tareas por nosotros mismos, sin necesidad de que nuestros/as docentes estén presentes.

Centro Educativo: CTP La Suiza

Docente: Kennet Ortiz C.

Nivel: VII AÑO

Asignatura: Educación Ciudadana

1. Me preparo para hacer la guía

Pautas que debo verificar antes de iniciar mi trabajo.

Materiales o recursos que voy a necesitar	 Material teórico adjunto. Hojas blancas o rayadas, según su gusto y disponibilidad. Lápiz o lapicero, según su preferencia.
Condiciones que debe tener el lugar donde voy a trabajar	 Espacio cómodo, según la preferencia de cada estudiante y las posibilidades en el hogar.
Tiempo en que se espera que realice la guía	Aproximadamente 3 horas. La idea es que el trabajo abarque las tres semanas asignadas, dedicando una hora a cada una de ellas

2. Voy a recordar lo aprendido en clase.

Indicaciones	 Antes de iniciar esta actividad, lea el material teórico Titulado Guía de Trabajo Autónomo con el fin de reconocer elementos claves de la materia a ser desarrollada. Por favor, lea detenidamente. Si encuentra vocabulario desconocido, deténgase y aclare su significado. Para esto, ayúdese con un diccionario (físico o en línea). Una vez, concluida la lectura, realice la actividad que se plantea al final del texto y en esta guía. Anote en las hojas en blanco o rayadas, las preguntas y respuestas de las
Actividad	actividades que se desglosaran a continuación. Elabore un esquema que resuma las principales funciones que cumplen los siguientes órganos que velan por la seguridad en el país: Ministerio de Seguridad Pública y Organismo de Investigación Judicial.

3. Autoevaluación

"AUTOEVALÚO MI NIVEL DE DESEMPEÑO"						
AL TERMINAR POR COMPLETO EL TRABAJO, AUTOEVALÚO MI NIVEL DE DESEMPEÑO						
Escribo una equis (X) en el nivel que mejor represente mi desempeño en cada indicador						
Indicadores del aprendizaje esperado	Niveles de desempeño					
Reconocer las funciones que cumplen las	Inicial	Intermedio	Avanzado			
instituciones que velan por la seguridad en el	Conozco las	Conozco las	Reconozco y			
país	instituciones	funciones de	puedo			
	que velan	las	explicar las			
	por la	instituciones	funciones			
	seguridad	que velan por	de las			
	en el país	la seguridad	instituciones			
		en el país	que velan			
			por la			
			seguridad			
			en el país			

Funciones del Ministerio de Seguridad Pública

1) Coordinar con la Fuerza Pública las labores de prevención, vigilancia y protección en el territorio nacional, para preservar la seguridad de los (las) habitantes, sus bienes y sus derechos y libertades constitucionales. 2) Cooperar con la Fuerza Pública, instituciones gubernamentales y otras entidades en casos de calamidad o desastre natural, eventos masivos, conflagraciones y conmoción civil. 3) Hacer cumplir lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones, en materia electoral, en coordinación con la Fuerza Pública y de conformidad con la Constitución Política y demás normativa aplicable. 4) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, ejerciendo las labores de vigilancia, protección y conservación del ambiente y denunciando, ante los órganos administrativos y judiciales competentes, aquellos actos y omisiones que contravengan esta normativa. 5) Realizar las acciones pertinentes para procurar la capacitación de los miembros de la Reserva de las Fuerzas de Policía, de acuerdo con las necesidades y funciones que desempeñan. 6) Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico, de conformidad con su competencia.

Funciones del OIJ

Artículo 4º.- El Organismo tendrá, entre otras que legalmente le sean señaladas, las siguientes atribuciones:

1) Recibir denuncias;2) Cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar la autoridad competente. No obstante, cuando se tratare de heridos, tomará las medidas necesarias para su curación, trasladándolos inmediatamente a donde se les preste auxilio. Mientras llega al lugar de los hechos la respectiva autoridad, los miembros del Organismo practicarán las diligencias técnicas de su incumbencia que consideren necesarias para el éxito de la investigación; 3) Ordenar, si es necesario, la clausura del local en que se ejecutó el delito, o en que se suponga, por vehementes indicios, que alguno se ha cometido; que ninguna persona se aparte o ingrese al local o lugar y sus inmediaciones antes de concluir las primeras diligencias, pudiendo aprehender, por el tiempo estrictamente indispensable, a las personas cuyas declaraciones puedan ser útiles para el éxito de la investigación; 4) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías, y demás operaciones técnicas aconsejables; 5) Recoger todas las pruebas y demás antecedentes, que tengan importancia en el caso; 6) Proceder a la aprehensión de los presuntos culpables. Sin embargo, todo el que fuere detenido deberá ser puesto a la orden

de la autoridad judicial competente, dentro del término perentorio de veinticuatro horas. Si en el curso de su detención y mientras no esté a la orden de la autoridad judicial, se desvirtuaren en cualquier forma los indicios de su culpabilidad, será puesto de inmediato en libertad; 7) Disponer la incomunicación, por resolución escrita, de los presuntos culpables, para evitar que puedan ponerse de acuerdo con terceras personas que entorpezcan la investigación. Tal resolución se pondrá, de inmediato, en conocimiento de la autoridad competente, quien podrá revocarla si la considerare injustificada. La incomunicación no podrá exceder de cuarenta y ocho horas sin orden del respectivo Juez y, en todo caso, deberá ajustarse estrictamente a los requisitos de ley. Los menores de diecisiete años sujetos a investigación no podrán ser incomunicados en ningún caso; 8) Recibir declaración del imputado en la forma y con las garantías que establece la ley; 9) Proceder a interrogar a todas la personas que pudieran aportar datos de interés a la investigación, practicando los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones convenientes; 10) Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue oportunas para la buena marcha de las investigaciones; 11) Practicar peritaciones de toda naturaleza, solicitando la colaboración de técnicos foráneos, cuando se requieran conocimientos científicos especiales, los cuales no podrán negar su cooperación. Asimismo, puede solicitar la asistencia de intérpretes, cuando fuere necesario, los que tampoco podrán negar su colaboración. Tales técnicos e intérpretes prestarán juramento de cumplir bien y lealmente su encargo, y de guardar secreto sobre la materia en que intervinieron; 12) Proceder a los registros, allanamientos y requisas que fueren necesarias para la buena marcha de las investigaciones, con las formalidades que prescribe el Código Procesal Penal; y 13) Solicitar la colaboración de otras autoridades, las que no podrán negarla. La policía administrativa actuará siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la judicial, pero desde que ésta intervenga, la administrativa será su auxiliar. En casos urgentes o cuando cumpla órdenes de autoridades judiciales, la policía administrativa tendrá las mismas atribuciones que la judicial.